



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., diez (10) de mayo dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-02537-00

Accionante: María Cecilia Mercado Bonilla

Accionados: Tribunal Administrativo de Cundinamarca y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por María Cecilia Mercado Bonilla, a través de apoderada judicial², en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Juzgado 3^o Administrativo de Facatativá, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con las providencias dictadas el 3 de mayo de 2017 y el 18 de noviembre de 2021 por el Juzgado 3^o Administrativo de Facatativá y la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respectivamente, dentro del proceso No. 25269333300120150054000/01³, mediante las cuales se declaró la nulidad del acto administrativo positivo a través del que el municipio de Tenjo autorizó licencia de construcción para el predio con matrícula No. 50N-206617718 y, en consecuencia, se ordenó a la tutelante abstenerse de iniciar cualquier obra en ese bien.

Lo anterior, por cuanto considera que las accionadas (i) estimaron, equivocadamente y sin sustento probatorio, que el acto administrativo anulado desconoció el plan de ordenamiento territorial del municipio de Tenjo; (ii) omitieron lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 1437 de 2011, al valorar una norma territorial que no fue aportada; (iii)

¹ Obra escrito de tutela a folios 1-15 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 282D2D60A9A15198 18C0A82157E1F28B 8CDE839D87262EAA CAA7215F93ADFF8D.

² Obra poder a folios 16-17 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 282D2D60A9A15198 18C0A82157E1F28B 8CDE839D87262EAA CAA7215F93ADFF8D.

³ Con este número de radicado se encuentra identificado el proceso de la referencia en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial. Ver en: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=lgSZnHYZ7s1Pm8GfPFEZsYSdFvQ%3d>.

trasgredieron los artículos 69 y 72 de la Ley 1437 de 2011, pues pasaron por alto que la decisión que resolvió la solicitud de licencia administrativa no se notificó en debida forma; y (iv) emitieron una orden *extra petita* y violaron el principio de congruencia al disponer que la tutelante debía abstenerse de iniciar cualquier obra en el predio con matrícula No. 50N-206617718.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por María Cecilia Mercado Bonilla en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Juzgado 3º Administrativo de Facatativá.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por María Cecilia Mercado Bonilla en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y del Juzgado 3º Administrativo de Facatativá.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Óscar Armando Dimaté Cárdenas del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la titular del Juzgado 3º Administrativo de Facatativá, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al municipio de Tenjo, que fungió como demandado en el proceso judicial con radicación No. 25269333300120150054000/01, para que, en el término de (2) días

contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

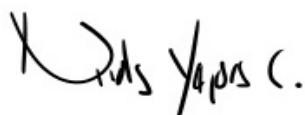
QUINTO: ORDENAR al Juzgado 3º Administrativo de Facatativá⁴ que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el expediente del proceso No. 25269333300120150054000/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las accionadas y de la vinculada.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a Ana Esilda Guerra Maestre, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.871.219 y tarjeta profesional No. 145.419, como apoderada de la parte actora, en los precisos términos de los poderes aportados como anexos al escrito de tutela⁵.

OCTAVAO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 10 de mayo de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁴ Revisado el sistema de consulta de la Rama Judicial, se observa anotación del 9 de febrero de 2022, en la cual se indica que el expediente fue devuelto al juzgado de origen.

⁵ Obra poder a folios 16-17 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 282D2D60A9A1519818C0A82157E1F28B 8CDE839D87262EAA CAA7215F93ADFF8D.